



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su artículo 414, establece, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 manifiesta: "Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público";

Que, el COOTAD en su artículo 419, al referirse a los bienes de dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica que son aquellos que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que, deben ser administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, el ya citado artículo 419 *Ibídem*, en su inciso segundo señala cuáles son los bienes del dominio privado, en este caso, a los referidos en el considerando anterior, siendo que en el literal c) constan como uno de aquellos, los bienes mostrencos;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 425 del cuerpo legal mencionado, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad así como también por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 426 del COOTAD, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización.

Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, literal a) del COOTAD, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad normativa en las materias que son de su competencia, la que debe ejercerla mediante Ordenanza. Esto, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 *Ibídem*;

Que, el artículo 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";

Que, para la eficaz aplicación de la presente Ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bien mostrenco: "los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece". Según el mismo Diccionario indica que: "Se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado";

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, ejerza este derecho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide la:

ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAYAMBE

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción de todo el cantón Cayambe.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Art. 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el dominio de los bienes mostrencos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, o de los GOBIERNOS PARROQUIALES por lo tanto, constituyen patrimonio de estos.

Art. 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- De manera previa a la declaratoria de un bien como "bien mostrenco", se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe; a saber: Dirección de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar: la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también el avalúo correspondiente de tales bienes llamados mostrencos. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para determinar si en alguno de ellos se ha planificado o se va a planificar algún proyecto en beneficio de la comunidad; y, de la Asesoría Jurídica, determinando la procedencia o no de la referida declaratoria de Bien Mostrenco, respecto del bien bienes inmuebles, los cuales deberán estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, los que se remitirán a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, para su conocimiento, análisis e informe.

Art. 5.- Declaratoria.- La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, una vez que haya recibido los informes que se indican en el artículo 4 de esta Ordenanza, emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal.

De ser aprobado, dicho Concejo emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como "Bien Mostrenco", y por tanto, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o del Gobierno Parroquial.

Art. 6.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito, de circulación cantonal y provincial, durante tres días consecutivos.

Además, se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, solicitantes de la declaratoria.

Art. 7.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

impugnaciones, de manera escrita a la Declaratoria de Bien Mostrenco, y que estarán dirigidas al Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en la Secretaría General, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado por la Administración Municipal como Bien Mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad.
- Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe del o de presuntos propietarios.
- Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético.
- Certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia del dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.

Una vez recibido el escrito de reclamo, o impugnación a la declaratoria de Bien Mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días a los Departamentos Municipales señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos, emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución.

Art. 8.- Incorporación a los activos de la Municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho el dominio del bien inmueble durante dicho plazo, quedará en firme la declaratoria de Bien Mostrenco expedida por el Concejo Municipal, la que será protocolizada, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Para el ingreso a catastros de esto bienes inmuebles se deberá agregar los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- Levantamiento planimétrico georeferenciado, realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe.
- Resolución del Concejo Municipal respecto de la Declaratoria de Bien Mostrenco.

Art. 9.- Solicitud de declaratoria por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.- Cuando la solicitud de declaratoria de bien mostrenco, sea emitida por un Gobierno Parroquial, se realizará el mismo proceso señalado en los artículos anteriores; sin embargo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la resolución de declaratoria de bien mostrenco, se incorporará obligatoriamente la transferencia de dominio, que a su vez la realiza la Corporación Edilicia del bien declarado mostrenco, al patrimonio del Gobierno Parroquial solicitante, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, para que constituya título de propiedad a favor de éste Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 01 días del mes de septiembre del 2016.



Msc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 02 de septiembre del 2016 a las 08:30.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 26 de agosto y 01 de septiembre del 2016, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 02 de septiembre del 2016 a las 09:00.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Msc. Guillermo Churuchumbi, la "**ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**", con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción pertinente.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, a 02 de septiembre de 2016 a las 09:30.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, en el Portal Web de la municipalidad y en el Registro Oficial, conforme se especifica en el art. 324 del mismo cuerpo legal.- Cayambe, a 02 de septiembre del 2016.


Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 02 de septiembre del 2016 las 09:40.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

